



AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes
Entrega: Claudio Azul
Recibe: Felipe Ramirez
Fecha: 1/07/25
Hora: 10:25 Hrs

RECURSO DE NULIDAD

RECURRENTE: CLAUDIO AZUL

BAÑUELOS JURADO.

ACTO IMPUGNADO: ACUERDO DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE
AGUASCALIENTES CG-A-53/25.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

MAGISTRADA Y MAGISTRADOS INTEGRANTES

DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE

AGUASCALIENTES.

PRESENTES

CLAUDIO AZUL BAÑUELOS JURADO, por mi propio derecho y en mi calidad de candidato a Juez de primera instancia en materia penal del Poder Judicial de Aguascalientes; personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹, y que acredito con copia simple de mi credencial para votar con fotografía; con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 17 párrafo segundo y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 23, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, 14, numerales 1 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2 y 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1, fracciones IV y XVI, 3, 296, 297,

¹ Al aparecer con esa calidad en los Listados Definitivos de Candidaturas. Accesible en:
<https://www.ieeags.mx/media/sesiones/2025-02-28/CG-A-21/25/8. CG-A-21-25 Acuerdo Listado Personas Juzgadoras Primera 4h34LOG.pdf>

DATO PROTEGIDO

fracción III, 300, 301, 339, 339, fracción V, incisos b) y c) y 342 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y demás relativos aplicable, vengo interponer **RECURSO DE NULIDAD**, en contra de la Declaratoria de la conclusión de la etapa de cómputos y sumatoria e inicio de las etapas de asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de las elecciones, todas ellas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, así como, el acuerdo mediante el cual se asignan a las personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

Señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado la

DATO PROTEGIDO

de Aguascalientes, así como el correo electrónico

DATO PROTEGIDO

y como autorizados para tales efectos a María Isabel Aguilar Mena y Oziel Alejandro Alvarez Caro, indistintamente uno del otro.

ABREVIATURAS

Abreviaturas utilizadas en el presente escrito:

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: **TEPJF**

Suprema Corte de Justicia de la Nación: **SCJN**

Instituto Nacional Electoral: **INE**

Suprema Corte de Justicia de la Nación: **SCJN**

Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes: **Instituto local o IEEAGS**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **Constitución**

General

DATO PROTEGIDO

Constitución Política del Estado de Aguascalientes: **Constitución local**
Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral:
LGSMIME
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: **LGIPE**
Código Electoral del Estado de Aguascalientes: **Código Electoral local**
Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de
Aguascalientes 2025: **PEEPJEA 2025.**

HECHOS

1. Reforma al Poder Judicial de la Federación. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en *materia de reforma del Poder Judicial, mismo que entró en vigor al día siguiente.*

2. Reforma constitucional local. El 18 de diciembre de 2024, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto 79, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en cumplimiento al artículo Octavo Transitorio de la reforma Constitucional Federal en materia judicial.

3. Convocatoria pública abierta para integrar las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial y personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. El 3 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Decreto 105, mediante el cual, el Congreso del Estado de Aguascalientes emitió la *"Convocatoria Pública Abierta para integrar los listados de las personas que*

participarán en la elección extraordinaria 2024-2025 para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de personas juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado"

4. Inicio del proceso electoral local extraordinario. El 8 de enero de 2025, el Consejo General del IEEAGS declaró el inicio del PEEPJEA 2025, en el cual, tendrá lugar la elección de las Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, *así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.*

5. Remisión de listas. El 17 de febrero de 2025, los Poderes del Estado remitieron los listados de las personas postuladas por los respectivos comités de evaluación, mismos que fueron aprobados por el Consejo General del IEEAGS el 28 de febrero de 2025.

6. Campañas. El 29 de abril de 2025, dieron inicio las campañas electorales para la elección de las Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

7. Procedimiento para llevar a cabo la verificación del cumplimiento de requisitos de elegibilidad, así como de no haber incurrido en supuestos del "8 de 8 contra la violencia". El 26 de mayo de 2025, el IEEAAGS emitió el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL

APRUEBA EL "PROCEDIMIENTO PARA CONSTATAR QUE LAS CANDIDATURAS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y NO HAYAN INCURRIDO EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIONES V, VI Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 442 BIS, 456 NUMERAL 1, INCISO C), FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 53, FRACCIONES VI Y VII Y 55, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIONES V Y VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA LA ASIGNACIÓN DE CARGOS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025."

8. Jornada Electoral. El 1 de junio de 2025, se llevó a cabo la Jornada Electoral para la elección de las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial *del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes*, así como de las personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

9. Sesiones extraordinarias de cómputos. El 1 de junio de 2025, los cinco Consejos de Partido Judicial Electoral del IEEAGS, dieron inicio a las sesiones extraordinarias de cómputos, en donde realizaron los cómputos de los votos para las elecciones de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, de conformidad con su respectivo ámbito de competencia.

10. Presentación de escrito por parte de diversos candidatos a jueces de primera instancia del Centro de Justicia Auxiliar. El 12 de junio de 2025, fueron

presentados tres escritos en la Oficialía de Partes del Instituto Local, signados, respectivamente por las personas Diana del Carmen Torres Jiménez, Felipe de Jesús Chávez Gutiérrez y Luis Daniel García Zepeda, en su calidad de candidatos al cargo de personas juzgadoras de primera instancia en materia penal, en los que realizaron *manifestaciones respecto del incumplimiento de requisitos de elegibilidad de diversas candidaturas a personas juzgadoras de primera instancia en materia penal.*

11. Garantía de audiencia. En virtud de la información que fue recibida mediante el escrito antes referido, el 17 de junio de 2025, hice efectiva la garantía de audiencia.

12. Sumatoria de cómputos, declaración de validez y asignación. El 25 de junio de 2025, el Consejo General del Instituto realizó la sumatoria final de la votación remitida por los cinco Consejos de Partido Judicial Electoral, para efecto de asignar los cargos de personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado *de Aguascalientes, en concatenación con el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y las reglas de paridad en la asignación de cargos.*

13. Acuerdo CG-A-53/25. El 25 de junio de 2025, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo por el cual se realizó la asignación de las personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en el PEEPJEA 2025.

14. Notificación. El 27 de junio de 2025, me fue notificado el Acuerdo CG-A-53/25, mismo en el que se determinó de manera infundada e injustificada que el suscrito incumplí con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 55, párrafo tercero, fracción III de la Constitución Local, consistentes en no haber acreditado la experiencia jurídica en la materia penal con una antigüedad mínima de tres años.

COMPETENCIA

Este Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Nulidad, en virtud de que se controvierte la asignación de los cargos de la elección de personas juzgadoras de primera instancia *del Poder Judicial de Aguascalientes, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría a Torres Jiménez Diana del Carmen y Aragón Alcaraz Irma Lourdes.*

ACTO IMPUGNADO

Los acuerdos del Consejo General del IEEAGS, mediante los cuales se aprobó la *Declaratoria de la conclusión de la etapa de cómputos y sumatoria e inicio de las etapas de asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de las elecciones, todas ellas del PEEPJEA 2025, así como, el acuerdo mediante el cual se asignan a las personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en el PEEPJEA 2025.*

PROCENDENCIA

El presente Recurso de Nulidad cumple con los requisitos de procedencia exigidos por el Código Electoral local, tal como se describe a continuación:

REQUISITOS GENERALES

I. Forma. Presento recurso de nulidad de manera escrita, con nombre y firma de la persona candidata a Juez de primera instancia en materia penal del Poder Judicial de Aguascalientes; señalo domicilio para oír y recibir notificaciones, así como personas *autorizadas para ello; los hechos en que se basa la impugnación, y las pruebas que la sustentan, además, de los agravios que causa la resolución controvertida.*

II. Oportunidad. El presente recurso de presenta de manera oportuna, toda vez que el acto impugnado me fue notificado el viernes 27 de junio de 2025, de modo que el plazo de 4 días para su presentación, previsto en el artículo 301 del Código Electoral local, corre como se muestra a continuación:

Día de notificación	Día 1.	Día 2.	Día 3.	Día 4 Vencimiento.
Viernes 27 de junio	Sábado 28 de junio	Domingo 29 de junio	Lunes 30 de junio	Martes 1 de julio

III. Definitividad. Se satisface este presupuesto procesal en atención a que no existe en la legislación otro medio de impugnación por agotar para que sea eficaz para revocar los acuerdos impugnados.

IV. Legitimación. Se acredita dicho requisito procesal de conformidad con el artículo 342 del Código Electoral local, toda vez que acudo en mi calidad de candidato a juez de primera instancia en materia penal del Poder Judicial de Aguascalientes.

V. Interés jurídico. Se actualiza el interés jurídico en función de que promuevo este medio de impugnación en mi calidad de candidato a juez de primera instancia en materia penal del Poder Judicial de Aguascalientes, ya que al haber resultado ganador en la elección que participé, se determinó no asignarme al cargo, por lo que se vulneran frontalmente mis derechos político-electorales.

Por lo que, se actualiza el interés jurídico, en atención a que se aduce la transgresión a un derecho sustancial y, a la vez se hace ver que la intervención del órgano

jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación. Lo anterior, con sustento en el criterio jurisprudencial emitido por la Sala Superior del TEPJF 07/2002, de rubro: **"INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO."**

REQUISITOS ESPECIALES

I. Elección que se impugna. Se objeta la declaratoria de la conclusión de la etapa de cómputos y sumatoria e inicio de las etapas de asignación de cargos, entrega de *constancias de mayoría y declaración de validez de las elecciones, todas ellas del PEEPJEA 2025*, así como el acuerdo mediante el cual se asignan a las personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en el PEEPJEA 2025.

II. Hechos y causas por las cuales se impugna el otorgamiento de la constancia de mayoría.

1. Presentación de escrito por parte de diversos candidatos a juez de primera instancia del Centro de Justicia Auxiliar. El 12 de junio de 2025, fueron presentados tres escritos en la Oficialía de Partes del Instituto Local, signados, respectivamente por las personas Diana del Carmen Torres Jiménez, Felipe de Jesús Chávez Gutiérrez y Luis Daniel García Zepeda, en su calidad de candidaturas al cargo de personas juzgadoras de primera instancia en materia penal, en los que se realizan *manifestaciones respecto del incumplimiento de requisitos de elegibilidad de diversas candidaturas a personas juzgadoras de primera instancia en materia penal.*

DATO PROTEGIDO

2. Garantía de audiencia. En virtud de la información que fue recibida mediante el escrito antes descrito, el 17 de junio de 2025, el suscrito hizo efectiva la garantía de audiencia para que manifestara lo que a mi derecho convenga en el que manifesté que sí cumplía debidamente con la experiencia requerida.

3. Indebida asignación. El 25 de junio de 2025, el Consejo General del Instituto realizó la sumatoria final de la votación remitida por los cinco Consejos de Partido Judicial Electoral, para efecto de asignar los cargos de personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en concatenación *con el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y las reglas de paridad en la* asignación de cargos en el que en el proyecto de acuerdo aparecía asignado. Una vez iniciada la sesión, inesperadamente se decretó un receso para presentar una nueva propuesta de acuerdo en la cual se determinó -injustificada e infundadamente- mi inelegibilidad para ocupar el cargo y se asignó a Torres Jiménez Diana del Carmen y Aragón Alcaraz Irma Lourdes.

AGRAVIOS

ÚNICO. INDEBIDA VALORACIÓN, POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA OCUPAR EL CARGO DE PERSONA JUZGADORA DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CON MOTIVO DEL PEEPJEA 2025.

- **Marco legal y jurídico**

El artículo 55, párrafo tercero, fracción II de la Constitución política del Estado de Aguascalientes señala que:

"[...]

Para ser electo como persona Juzgadora se requiere:

II.- Poseer Título de Licenciatura en Derecho expedido legalmente, contar con un promedio general no menor a ocho puntos o su equivalente, y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en licenciatura, especialidad, maestría o doctorado; además, **deberá acreditar que cuenta con experiencia práctica en el ejercicio de la actividad jurídica afín a su candidatura de cuando menos tres años** anteriores al día de la publicación de la convocatoria respectiva a la elección del cargo por el que se postule, conforme al proceso de evaluación establecido, con base en esta Constitución y en la Convocatoria del Congreso.."

Por su parte, en la Base segunda de la Convocatoria General del Congreso de Aguascalientes² se estableció que:

"Para la elección de las personas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, **se deberán cumplir los requisitos que disponen los artículos 53, 54 y 55 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes**"

Y, de conformidad a los requisitos establecidos en dicha Convocatoria General, los aspirantes debíamos presentar los documentos previstos en la Base Tercera ante las Oficialías de Partes habilitadas en cada Poder del Estado para tal efecto, por lo que

² Convocatoria General del Congreso de Aguascalientes, disponible en:
<https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/periodicooficial/web/viewer.html?file=../Archivos/10385.pdf#page=2>

solo los Comités de Evaluación tuvieron la función de evaluar la elegibilidad e idoneidad de las candidaturas.

En este sentido, para el caso de acreditar la experiencia, conforme a lo dispuesto en la referida Convocatoria, se debía presentar:

Base tercera, inciso e): Original o copia certificada de los documentos u otros elementos de prueba que acrediten que cuenta con experiencia práctica en el ejercicio de la actividad jurídica afín a su candidatura con una antigüedad mínima de tres años anteriores al día de la publicación de esta Convocatoria.

Finalmente, los instrumentos tomados en cuenta por la autoridad para verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas durante la etapa de cómputos y sumatoria para la asignación de cargos,³ fueron:

1. Presentación de la declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no incurrir en alguno de los supuestos de inelegibilidad constitucionales y legales.
2. Presentación de información proporcionada por la ciudadanía, respecto de los supuestos de inelegibilidad.

En este sentido, la responsabilidad y obligación de corroborar y evaluar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad e idoneidad impuestos constitucionalmente para ocupar el cargo de persona juzgadora de primera instancia del poder judicial del estado con motivo del PEEPJEA 2025, le fue encomendada a los Comités de Evaluación.

³ Anexo uno Acuerdo CG-A-49/25, disponible en: <https://www.ieeags.mx/media/sesiones/2025-05-26/CG-A-49/25/1. Anexo Uno CG-A-49-25 Procedimiento 8 de 8 - ATENCI%C3%93N O 2tvNBxu.pdf>

Así, del 6 al 19 de enero de 2025, los Comités de Evaluación de cada Poder Público del Estado recibieron la documentación de las personas aspirantes a ocupar los cargos de Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las *titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes* conforme al plazo establecido en el inciso c) de la BASE SÉPTIMA de la Convocatoria.

De una revisión exhaustiva y escrupulosa de la documentación presentada, los Comités dieron cuenta del cumplimiento de los requisitos Constitucionales y legales de cada uno de los aspirantes, en estricto apego a los términos de la Convocatoria, lo cual ocurrió del 20 al 22 de enero de 2025 mediante al emisión del acuerdo de elegibilidad correspondiente.

En consecuencia, el 22 de enero de 2025, los integrantes del Comité de Evaluación emitieron el "Acuerdo general por el que se aprueba el listado de las personas que cumplen y acrediten los requisitos constitucionales y los previstos en la Convocatoria Publica Abierta para integrar los listados de las personas candidatas que participaran *en la elección extraordinaria 2024-2025 para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de Personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado*", el cual fue remitido al Consejo de la Judicatura del Estado, para la realización de la evaluación técnica-jurídica correspondiente.

Finalmente, el 23 enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el *ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE DA A CONOCER EL LISTADO DE LAS PERSONAS QUE SE POSTULARON EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA*

PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, PARA OCUPAR LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, ASÍ COMO DE PERSONAS JUZGADORAS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, en cuyos considerandos TERCERO, CUARTO y QUINTO, se dio a conocer:

TERCERO.- Que la revisión del cumplimiento de los requisitos Constitucionales y legales por parte de la y los integrantes de este Comité de Evaluación, se realizó del 20 al 21 de enero de 2025, lo cual se hizo de manera exhaustiva, escrupulosa y en estricto apego a lo previsto en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la Convocatoria y la de este Órgano Colegiado

CUARTO.- Que, de la revisión exhaustiva de las solicitudes de registro y documentación anexa, y concluida la primera fase prevista en la base Quinta inciso I) de la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Aguascalientes, la cantidad total de solicitudes de personas por cargo y género que **SI CUMPLIERON** los requisitos previstos en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Aguascalientes es la siguiente [...]

QUINTO.- Por lo anterior, las personas que se enlistan a continuación SI CUMPLIERON LOS REQUISITOS, previstos en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y en la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Aguascalientes; por lo tanto, continúan

dentro del proceso de selección. Lo anterior en términos de los cuadros de dictaminación de cumplimiento de requisitos.⁴

[...]

Enero 23 de 2025

PERIÓDICO OFICIAL

Pág. 7

F. Personas Juzgadas en materia Mercantil Tradicional

NÚMERO DE REGISTRO	NOMBRE DEL ASPIRANTE
46	GUADALUPE ALEJANDRA RUVALCABA MONJO
103	SANDRA PALOMA DEL GADO LARA
115	SANDRA IVONNE GALINDO DELGADILLO
119	RODRIGO COLLAZO MONTES
168	MARISA MARISOL VIVAR LANDEROS
224	MARIA DE JESUS SORIA MARTINEZ
245	DANIEL ALEJANDRO BARBOSA GUTIERREZ
254	FERNANDO QUEZADA REYES

G. Personas Juzgadas en materia Penal Tradicional, Oral, Adolescentes y Ejecución

NÚMERO DE REGISTRO	NOMBRE DEL ASPIRANTE
7	CARLOS ALBERTO GUERRA HERNÁNDEZ
10	HECTOR DELGADILLO PEREIDA
11	FERNANDO GONZÁLEZ FEMAT
12	CLAUDIO AZUL BAÑUELOS JURADO
18	CYNTHIA ASTRID HERNÁNDEZ GARCÍA
20	ANDY NANCY SÁNCHEZ NAVARRO
23	MIQUEL ÁNGEL ARELLANO ARANDA
26	PAULINA CONSUELO DIAZ GUZMAN
30	LUIS DANIEL GARCÍA ZEPEDA
36	FABOLA ORTIZ MACIAS
38	ROGELIO EDUARDO FERNÁNDEZ RAMÍREZ
39	LUIS GUILLERMO PADILLA REYNOSO
41	ALEJANDRO VARELA AGUILERA
42	ISMAEL CORNEJO MACIAS
43	MONICA MARIANA ESTRADA ESCOBEDO
44	WILLIAMS DANIEL GONZÁLEZ ALMAZAN
62	JENNIFER ANALLELY MACIAS MEDINA
66	MIQUEL GERARDO MEDINA CARREON
77	CLAUDIA LORENA MARTINEZ JIMENEZ
80	MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ
83	ROGELIO HERNÁNDEZ LUEVANO
96	ROSA ELENA MUÑOZ ESPARZA
100	HECTOR ALEJANDRO ANDRADE ALVARADO
116	JOSE EDGAR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
121	DIANA MONSERRAT MARTINEZ RAMOS
127	GUILLERMO LEONARDO HERNÁNDEZ REYES
130	CLAUDIA ALEJANDRA FARIAS MARTINEZ
152	JADIRA BETH RODRIGUEZ SALAS
153	ANA PAULINA JAIMÉ PADILLA
154	MARIA GUADALUPE DAVALOS GONZÁLEZ
161	LUZ TRINIDAD ROSALES HERNÁNDEZ
169	ALFONSO GUERRERO RODRIGUEZ
173	JULIO CÉSAR DURÓN ROQUE
191	JOSEPH DANIEL MEDINA CONTRERAS
195	LORENA ALBA MURRAY

Como se observa en la imagen anterior, el suscrito aparezco en el listado de las personas que **SI CUMPLIERON LOS REQUISITOS** previstos en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y en la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Aguascalientes, para contender por el cargo de persona juzgadora en materia penal.

⁴ Ver

<https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/periodicooficial/web/viewer.html?file=../Archivos/10426.pdf#page=3>

En concordancia con lo anterior, el 3 de marzo de 2025, la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 75, fracción VII, 78, fracción XI y 102, párrafo IV, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 57, numeral 2, fracción VIII, del *Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes* certificó que, mediante el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, identificado con la clave CG-A-21/25, en fecha 28 de febrero de 2025 se integró el listado de las candidaturas de personas juzgadoras en funciones y postuladas por los Poderes Públicos Estatales, para tal efecto al suscrito BAÑUELOS JURADO CLAUDIO AZUL, por lo que se me reconoció la calidad de candidatura al cargo de Persona Juzgadora de Primera Instancia en Materia Penal; en el PEEPJEA 2025, postulada por el Poder Ejecutivo y Poder Legislativo. Se adjunta como prueba el certificado expedido, marcado como **prueba documental**.

Una vez que los listados se hicieron públicos, previo al inicio de las campañas electorales, un ciudadano presentó una denuncia en contra de mi candidatura argumentando que el suscrito no cumplía con los requisitos de elegibilidad para ser candidato; no obstante, mediante la resolución del expediente SM-JDC-52/2025, la *Sala Monterrey* confirmó la decisión del Tribunal Electoral local de desechar la demanda del actor por no asistirle la razón.

- **Caso concreto**

Una vez transcurrida la jornada electoral en la que el suscrito obtuve la cantidad de votos necesarios para ocupar el cargo de persona juzgadora en materia penal, de acuerdo con los resultados arrojados por la sumatoria de cómputos respectiva, en sesión pública del 25 de junio de 2025, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo por el cual se realizó la asignación de las personas

juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del estado de Aguascalientes, en el PEEPJEA 2025.

Si bien, la responsable tenía conocimiento de la presentación extemporánea de 3 escritos presentados por diversos candidatos el 12 de junio, mediante los que realizaron manifestaciones respecto del supuesto incumplimiento de requisitos de elegibilidad de diversas candidaturas a personas juzgadoras de primera instancia en materia penal, entre ellos, el suscrito, lo cierto es que mi nombre se encontraba en la lista de personas aprobadas por el Consejo General para ser asignadas a los cargos *de personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes*.

No obstante, y de manera intempestiva, al tiempo de haber iniciado la sesión, los consejeros llamaron a un receso sin justificar o exponer las razones para ello por lo que la sesión se detuvo junto con su transmisión. Lo anterior se corrobora con la versión estenográfica de la Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de Aguascalientes del 25 de junio que este H. Tribunal Electoral tenga a bien solicitar al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, así como con la *videograbación de la transmisión de la referida sesión a la que puede accederse a través de la siguiente liga electrónica; <https://www.youtube.com/live/RMBp4AqqExY>*.

Regresando del receso, dieron lectura a un nuevo proyecto de acuerdo, mismo que me fue notificado el 27 de junio y en cuyo punto de Acuerdo DUODÉCIMO se daba a conocer el dictamen que rinde la Secretaría Ejecutiva para constatar que las candidaturas a personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial cumplan con los requisitos de elegibilidad, y que fue puesto a Consideración del Consejo General.

Dentro de las precisiones que se hicieron respecto de mi candidatura se determinó que, una vez realizado el análisis respectivo, en el que se ponderaron tanto mis manifestaciones como la documentación que obraba en el expediente, y lo afirmado por los candidatos Diana del Carmen Torres Jiménez, Felipe de Jesús Chávez Gutiérrez y Luis Daniel García Zepeda en sus denuncias del 12 de junio de 2025, considerando que la emisión de la convocatoria respectiva fue el 3 de enero de 2025, el suscrito no cumplía con el requisito de contar con 3 años de experiencia profesional a la fecha de la publicación de la convocatoria.

La responsable llegó a esta conclusión, al realizar una indebida valoración de la documentación presentada por el suscrito ante los Comités de Evaluación a efecto de acreditar mi experiencia laboral y profesional en la materia penal, a saber:

- I. Oficio con clave D.A.P. 18/2025 signado por la Oficial Mayor y el Director de Administración del personal del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en el que se advierte que presto mis servicios como auxiliar de oralidad penal en un Juzgado de Oralidad Penal desde el 5 de junio de 2023.
- II. Constancia membretada con la denominación IDEGAL, signada por el Dr. Christian Adrián Lozano Muñoz en la que refiere que laboré en dicha firma de abogados como auxiliar jurídico en el periodo comprendido del 15 de febrero del 2020 hasta el 20 de marzo de 2022.

De las anteriores constancias presentadas y que fueron revisadas, acreditadas y evaluadas por los Comités Evaluadores es posible advertir que, si la convocatoria fue

emitida el 3 de enero de 2025, el suscrito efectivamente contaba para esa fecha con una experiencia laboral y profesional de 3 años, por lo que cumplía cabalmente con los requisitos de elegibilidad establecidos legal y constitucionalmente para ejercer el cargo por el que me postulé, tal y como lo determinó en su momento el Comité de *Evaluación correspondiente*.

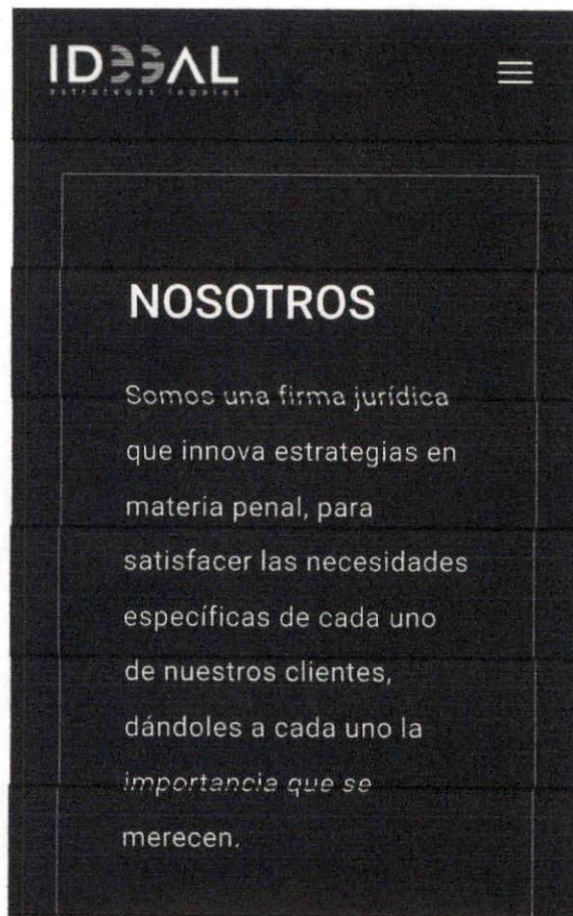
No obstante, la responsable consideró, a partir del dictamen referido, que de lo anterior no era posible advertir objetivamente que el suscrito cumpliera con la experiencia práctica en el ejercicio de la actividad jurídica penal de cuando menos 3 años anteriores al día de la publicación de la convocatoria, toda vez que en la constancia en mención **no se manifestó de manera expresa** que las actividades realizadas en el despacho legal de mérito hayan correspondido a la materia penal, por lo que no resultaba factible acumular la experiencia adquirida en el despacho a la temporalidad durante la que me he desempeñado como auxiliar jurídico en el juzgado de oralidad penal en el estado.

No le asiste la razón a la responsable en razón de las siguientes consideraciones.

En primer lugar, la documentación presentada con la que debidamente acredité todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad establecidos constitucionalmente para postularme y ejercer el cargo de juez penal en el Estado de Aguascalientes, gozan de una presunción de validez al haber sido evaluados de manera exhaustiva y *avalados sin objeción alguna por los Comités de Evaluación, que fueron los órganos* específicamente designados y que contaban con las facultades, aptitudes y conocimientos necesarios para ello.

Por lo tanto, dicha validez no puede objetarse con una mera apreciación subjetiva de lo que la autoridad responsable considere que constituyen las actividades correspondientes a la materia penal mismas que, dicho sea de paso, fueron enumeradas de manera enunciativa más no limitativa en la constancia que me fue expedida por el Dr. Christian Adrián Lozano Muñoz, todas ellas estrictamente relacionadas con la materia penal.

Sin embargo, la responsable afirma que al no haber mencionado de manera expresa las palabras "materia penal" en la misiva, no es posible confirmar que las actividades que realicé en dicha firma hayan correspondido a la materia penal. La anterior apreciación es equivocada, pues basta con ingresar al sitio web de la firma de abogados para corroborar que se trata de una firma jurídica especializada exclusivamente en la materia penal.



DATO PROTEGIDO

Y, por lo tanto, todas las actividades que ahí se llevan a cabo, están relacionadas directa y exclusivamente con dicha materia. De ahí que su apreciación resulte equivocada.

Por otro lado, no resulta válido imponer la carga de la prueba al candidato en cuanto a la forma en que debían acreditarse los requisitos de elegibilidad, específicamente los relacionados con la experiencia profesional, y mucho menos establecer requerimientos más allá de los establecidos, puesto que como se mostró en el apartado de marco legal y jurídico, ni en la constitución ni en la convocatoria se definió qué documentación sería válida y cuál no para acreditar este requisito. *Tampoco se definió un formato en el que las acreditaciones de la experiencia*

profesional debían presentarse, en caso de que esta se hubiera adquirido en el sector privado. Si se buscaba algún tipo de manifestación expresa, esto debió exigirse así en el momento oportuno. Al no haberlo hecho, la responsable no está facultada para hacerlo una vez que la voluntad popular ya fue expresada en las urnas y habiendo sido avalada mi candidatura por los Comités Evaluadores correspondientes.

La pura ausencia de la mención expresa de las palabras "materia penal" no puede ser causa suficiente para anular mi derecho político-electoral a ocupar el cargo para el que fui electo, pues dicha omisión no acredita mi inelegibilidad al tratarse únicamente de un requisito de forma, que está siendo exigido por la responsable de manera posterior a la publicación de la convocatoria y sus respectivos lineamientos.

Lo cierto es que el suscrito sí cuento con la experiencia mínima requerida para ser elegible al cargo de juez penal de primera instancia. El pleno ejercicio de un derecho fundamental como es el derecho a ser votado no puede estar sujeto a la mera utilización de un par de palabras cuya omisión en una misiva no prueba la ausencia de experiencia en la materia. En síntesis, el no haber mencionado de manera expresa las palabras "materia penal" en el documento que me fue expedido por uno de los socios de una firma especializada exclusivamente en la materia penal al momento de enumerar algunas de las funciones que realicé durante el tiempo que ejercí mi profesión como penalista en dicho lugar, no debe ser considerado como un impedimento para el pleno ejercicio de mis derechos.

En este entendido y a efecto de subsanar el requisito de forma considerado por la responsable como esencial para tener por acreditada mi experiencia profesional en la materia penal, adjunto al presente recurso como prueba de mis dichos, testimonio signado por el Dr. Christian Adrián Lozano Muñoz así como el instrumento notarial

que certifica dicho testimonio, en el que se da cuenta de mi experiencia profesional y laboral en la materia penal, así como las labores que ejercí como auxiliar jurídico en la firma jurídica IDEGAL, durante el periodo comprendido entre febrero de 2020 y marzo 2022. Los documentos que lo sustentan se adjuntan como pruebas documentales al presente escrito.

Finalmente, esta autoridad debe también considerar que el Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes, no cuenta con las atribuciones necesarias para llevar a cabo el análisis de los requisitos de elegibilidad de los candidatos que ya fueron avalados por la voluntad popular. Quienes tenían la atribución de hacer esa verificación eran los Comités de Evaluación de cada uno de los Poderes del Estado, por lo tanto, no corresponde a la responsable enmendar o corregir el trabajo que le correspondió a los Comités y mucho menos si esto conlleva la cancelación o anulación del derecho a ser votado.

El derecho a ser votado es un derecho político que también es un derecho humano. Su restricción debe de tener un asidero constitucional como ocurren con los supuestos establecidos en el artículo 38 constitucional, y aun en esos casos, las máximas autoridades jurisdiccionales del país han hecho interpretaciones *pro-persona*.

Nuestra Constitución consagra principios que deben observarse, como el principio de legalidad, de certeza y de presunción de validez de los actos públicamente celebrados, sobre todo, cuando lo que está en juego es la posible restricción de un derecho humano. Se insiste, los derechos políticos también son derechos humanos.

A fin de robustecer los razonamientos expresados se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1. Documental privada. Consistente en copia simple de mi credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2. Técnica. Consistente en la liga electrónica que contiene la publicación en el Periódico Oficial del Acuerdo mediante el cual se aprueban los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria 2024–2025 para las magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y a jueces de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes:

<https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/periodicooficial/web/viewer.html?file=../Archivos/10426.pdf#page=3>

3. Técnica. Consistente en la siguiente liga electrónica que contiene el Listado definitivo de las personas candidatas de personas juzgadoras de primera instancia:

<https://www.ieeags.mx/media/sesiones/2025-02-28/CG-A-21/25/8. CG-A-21-25 Acuerdo Listado Personas Juzgadoras Primera 4h34L0G.pdf>

4. Técnica. Consistente en la siguiente liga que contiene la videograbación de la transmisión de la Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de Aguascalientes del 25 de junio de 2025:

<https://www.youtube.com/live/RMBp4AqqExY>.

DATO PROTEGIDO

5. Documental privada. Consistente en copia simple del certificado que me fue expedido por la secretaria ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

6. Documental pública. Consistente en el instrumento notarial número **49486** de fecha 1° de julio de 2025, otorgado por el Licenciado Leonardo Andrés Gutiérrez Díaz, notario número 33 de la Ciudad de Aguascalientes, mediante el cual certifica la carta o misiva firmado por el Dr. Christian Adrián Lozano Muñoz en la que se da cuenta de mi experiencia profesional y laboral en la materia penal y las labores que ejercí como auxiliar jurídico en la firma jurídica IDEGAL, durante el periodo comprendido entre febrero de 2020 y marzo 2022; así como la certificación del testimonio otorgado por el referido Dr. Christian Adrián Lozano Muñoz.

7. Documental pública. Consistente en la versión estenográfica de la Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de Aguascalientes del 25 de junio que este H. Tribunal Electoral tenga a bien solicitar al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

8. Presuncional legal y humana. Consistente, la primera, en la aplicación del derecho enunciado en el presente escrito y demás relacionado al caso; la segunda, se hace consistir en todas y cada una de las deducciones lógicas y palpables que se desprendan de las actuaciones, en todo lo que favorezcan mis intereses.

9. Instrumental de actuaciones. Misma que consiste en todas y cada una de las actuaciones derivadas de la instrumentación y sustanciación de las diligencias y actos del presente recurso y que causen convicción a mi favor.

Por lo hasta aquí expuesto, respetuosamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente escrito, así como por procedente el recurso que se intenta.

SEGUNDO. Revocar el acuerdo de asignación de cargos para el cargo de personas juzgadoras de primera instancia en materia penal, y ordenar la emisión de uno nuevo en el que se respete mi asignación como juez de primera instancia en materia penal al haber cumplido con los requisitos de elegibilidad para el cargo.

AGUASCALIENTES, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

DATO PROTEGIDO

CLAUDIO AZUL BAÑUELOS JURADO